

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante

Exposición de motivos

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Málaga ha creído conveniente la regulación de las diferentes modalidades de comercio ambulante, de acuerdo con la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, las recientes modificaciones normativas producidas al amparo de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, hacen indispensable la derogación de la vigente Ordenanza (aprobada en Pleno de 30 de marzo del 2006). Las razones son principalmente la necesaria adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, que son: el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la modificación sufrida por la ley 9/1988, de Comercio Ambulante de Andalucía, tras la aprobación de la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior

Por todo ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÍNDICE

TÍTULO I– DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Modalidades de venta ambulante.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Artículo 4.- Normas generales para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de las modalidades reguladas por esta Ordenanza.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Artículo 6.- Órgano Competente.

TÍTULO II– DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES.

Artículo 7.- Mercadillos periódicos del término municipal de Málaga.

Artículo 8.- Productos.

Artículo 9.- Planes de actuación.

Artículo 10.- Montaje y Dimensiones.

Artículo 11.- Horarios.

Artículo 12.- Exigencia de autorización previa.

Artículo 13.- Transmisión de la autorización.

Artículo 14.- Procedimiento y normas de adjudicación de las autorizaciones.

Artículo 15.- Requisitos obligatorios.

Artículo 16.- Titulares y empleados.

Artículo 17.- Extinción de las autorizaciones.

TÍTULO III- DEL COMERCIO AMBULANTE FUERA DE LOS MERCADILLOS.

Artículo 18.- Objeto.

Artículo 19.- Autorización previa.

TITULO IV- COMERCIO AMBULANTE CON MOTIVO DE FECHAS ESPECIALES O TEMPORADAS.

Artículo 20.- Planes de aprovechamiento.

Artículo 21.- Homogeneización de los puestos de venta.

TITULO V - DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 22.- Normas generales para el ejercicio del comercio ambulante itinerante

TITULO VI- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 23.- La inspección.

Artículo 24.- Procedimiento

Capítulo II: Infracciones y sanciones

Artículo 25.- Infracciones.

Artículo 26.- Sanciones.

Artículo 27.- Infracción continuada

Artículo 28.- Concurrencia de infracciones

Artículo 29.- Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos, condiciones y régimen jurídico que deben regir en el ejercicio de la venta ambulante en la ciudad, y se fundamenta en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 3/2010; así como en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, y la legislación estatal y autonómica de adaptación a la misma.

Artículo 2.- Modalidades de venta ambulante.

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera como comercio ambulante:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior. Esta modalidad de comercio cumplirá con lo previsto en el título III.

c) El comercio itinerante por el medio adecuado, ya sea transportable o móvil, y con las características que se especifican en el título V de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, y en el ejercicio de las competencias municipales atribuidas en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, las modalidades de comercio ambulante consistentes en el comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares; el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros; la venta artesanal de artículos que procedan del trabajo manual del vendedor artesano, así como cualquier otra modalidad de comercio ambulante no contempladas entre las anteriores, serán reguladas mediante planes de aprovechamiento especiales

para cada caso, los cuales fijarán los requisitos que deben cumplir los titulares, y se fundamentarán en los preceptos recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, las actividades siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades ambulantes industriales comerciales (churrerías, freidurías, asadores de pollos, y similares).
- f) Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, bares, servicios de restauración (restaurantes, hamburgueserías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, lañadores y asimilados) etc.
- g) Las actividades comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 15/2005 de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4.- Normas generales para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de las modalidades reguladas por esta Ordenanza.

Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación en función al tipo de actividad ejercida.
- b) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
- c) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa de titularidad y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- d) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) Tener en lugar visible un cartel anunciador de la existencia hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, a disposición de las personas consumidoras y usuarias.
- f) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra.
- g) Tener debidamente acreditados a sus colaboradores en los términos establecidos en esta Ordenanza.

- h) Mantener el orden y limpieza del puesto adjudicado y sus inmediaciones libres de desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados como consecuencia de la actividad comercial, debiendo depositar los mismos en los contenedores más próximos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. No se acumularán durante el período de venta cajas, envoltorios, envases, etc., que pueda perjudicar a los vendedores colindantes y público en general, quedando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales y residuos tras la finalización.
- i) Utilizar instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente. Por causa de interés general podrá establecerse una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.
- j) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos del pavimento, redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiesen originado con motivo de la actividad. El Excmo Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder de la ejecución de tales obras de reparación.
- k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- l) Satisfacer puntualmente las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- m) No obstaculizar el tránsito peatonal y la circulación rodada cuando el ejercicio de la actividad se realice en espacios no acotados a tal fin.
- n) Facilitar la labor inspectora de los funcionarios municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio de la venta ambulante, les sea requerida, así como obedecer las instrucciones de los agentes de la autoridad municipal.
- o) El Ayuntamiento garantizará el ejercicio de la actividad por los vendedores ambulantes en condiciones dignas.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Además de las contenidas en las normas anteriores, se prohíbe en el ejercicio de la venta ambulante:

- a) La transmisión de la autorización incumpliendo las normas recogidas en el artículo 13 .
- b) El ejercicio de actividades distintas a las autorizadas, la venta de artículos distintos de los autorizados, la venta de artículos prohibidos y, en cualquiera de los casos, la venta de productos sin el sometimiento a la normativa sanitaria vigente y, en general, de todos aquellos productos que por las especiales características puedan comportar riesgos a la salud o que en virtud de las disposiciones legales que le sean de aplicación fueran atentatorios a los derechos de las personas, los animales o al medio ambiente.
- c) La venta de artículos viejos o usados, salvo que se aprueben por Resolución expresa de órgano competente.
- d) La ocupación de mayor superficie que la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización.
- e) La colocación de mamparas, expositores, macetas o cualquier cerramiento fuera del terreno objeto del aprovechamiento.

- f) La realización de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o que atenten contra el orden público, el libre comercio o las buenas costumbres.
- g) La colocación de los géneros a la venta en suelo, aunque sea sobre una tabla, tapiz o similar, salvo para la venta de objetos de gran ornamentación, alfombras, plantas, etc.
- h) La presencia de animales en las dependencias donde se ejerza la actividad comercial.
- i) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- j) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- k) Encender fuego.
- l) Alterar el orden público.
- m) Utilizar aparatos acústicos siempre que se superen los límites establecidos por la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 6.- Órgano Competente.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de las diferentes actividades comerciales reguladas en la presente Ordenanza, se concederán por la Junta de Gobierno Local, o por el órgano unipersonal en quien se haya realizado la delegación.
2. El mismo órgano competente para la concesión de autorizaciones, dictará cuando proceda, las resoluciones que establezcan los aspectos concretos de cada procedimiento autorizador.

TITULO II - DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 7.- Mercadillos periódicos del término municipal de Málaga:

- 1.- Los mercadillos autorizados en el término municipal de Málaga son los siguientes:
 - Lunes: Campanillas (36 puestos) y La Luz (100 puestos).
 - Martes: Palma-Palmilla (56 puestos), Puerto de la Torre (48 puestos) y Churriana (28 puestos).
 - Miércoles: Europa (174 puestos), La Paz (100 puestos) y Colonia de Santa Inés (52 puestos).
 - Jueves: Ciudad Jardín (124 puestos) y Cruz de Humilladero (64 puestos).
 - Viernes: Los Corazones (67 puestos) y Miraflores (61 puestos).
 - Sábados: El Palo (39 puestos), Europa (176 puestos) y Argentea (80 puestos).
 - Domingos: Recinto Ferial (261 puestos).
2. Por acuerdo del órgano competente, podrá autorizarse un nuevo mercadillo en una ubicación diferente a las previstas en el apartado anterior.

Artículo 8.- Productos.

1. Los titulares expondrán de forma visible mediante carteles o etiquetas los precios de venta de los productos ofertados y dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los mismos.

Los productos objeto de Comercio Ambulante serán preferentemente frutas y verduras, artículos textiles, calzado, artesanía y ornato de pequeño tamaño; sin perjuicio de las actividades previstas en

el epígrafe 663 división 6, sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Queda expresamente prohibida la venta de animales.

3. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, todo lo relativo a higiene se regirá de acuerdo con el Capítulo III del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 y demás normativa que pueda ser de aplicación.

4. Cuando se produjere un decomiso de mercancías, la custodia de las mismas será realizada por el órgano administrativo que produjere el decomiso.

Artículo 9.- Planes de actuación.

1. Cada mercadillo dispondrá de un plan de actuación en el que se establecerá, como mínimo, lo siguiente:

a) La delimitación del mismo, el tamaño de cada una de las parcelas y las zonas anexas de aparcamiento, cuando las hubiere.

b) Las distancias mínimas de separación entre puestos, así como el ancho de las calles y características y ordenación de los accesos al mercadillo.

c) El horario de los mismos, incluyendo montaje y retirada.

2. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

3. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente.

Artículo 10.- Montaje y Dimensiones.

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. Cuando lo juzgue oportuno la autoridad municipal competente, podrá disponer un modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida la venta en el suelo y desde vehículos. Podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela. Dichos vehículos han de ser expresamente autorizados como puestos por la Delegación de Vía Pública y han de estar especialmente preparados, de forma que están obligados a reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos, con cumplimiento de los requisitos de presentación e higiene.

5. Las dimensiones de los puestos serán de 4 a 6 metros de fachada, según los casos, por 3 metros de fondo máximo en todos ellos y la separación entre puesto y puesto será como mínimo de 50 cm. para facilitar la carga y descarga, si otra cosa no se dispusiere en el plan de actuación de cada mercadillo. Se prohíbe exponer o colgar artículos que sobresalgan de la línea de fachada.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.

Artículo 11 .- Horarios.

1. El horario de ventas será de las 9.00 a las 14.00 horas, excepto el domingo que, atendiendo a su carácter festivo, la terminación se producirá a las 15.00. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.00 y las 9.00 horas. Por razones debidamente justificadas, el órgano competente, a propuesta del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, puede decidir variar los horarios de apertura y cierre de algún mercadillo.

Los horarios pueden estar sujetos a las condiciones particulares de cada mercadillo.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará en las dos horas siguientes al término del mismo, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, estando prohibido realizar dichas operaciones durante el horario de celebración del mercadillo.

3. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser autorizada y supervisada por los inspectores del mismo, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y encontrarse aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo que el plan de actuación del mercadillo contemple zonas anexas de aparcamiento.

Artículo 12.- Exigencia de autorización previa.

1. Para poder ejercer la venta ambulante en cualquiera de los mercadillos previstos en esta Ordenanza, es necesario contar con la correspondiente autorización, que se dictará tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el título V de la presente o en el resto de la normativa que le sea de aplicación.

3. La duración de la citada autorización será de cuatro años. Excepcional y motivadamente la Junta de Gobierno Local podrá reducir el plazo de cuatro años.

No obstante, el periodo de vigencia será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Esta prórroga requerirá solicitud del titular interesado, así como presentación de factura a su nombre que refleje el gasto derivado de la inversión, correspondiendo al Ayuntamiento determinar el plazo máximo concedido para la citada prórroga. La prórroga se concederá por una vez y por un periodo máximo de cuatro años. La solicitud de la prórroga será solicitada por los interesados antes del 1 de noviembre del año de finalización de la vigencia de la autorización.

4. Con independencia del plazo máximo establecido, los titulares estarán obligados anualmente a presentar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

5.- La concesión de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en un mercadillo, impedirá a su titular obtener otra autorización en dicho mercadillo.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. No obstante, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el art. 8.6 de la Ley 9/88.

7.- Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo el órgano competente revocarlos motivadamente aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

8.- Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, oídos los representantes del sector y previa tramitación del oportuno expediente, la Delegación de Vía Pública acordará el mismo sin que en ningún caso genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

9.- Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.

10.- Cuando por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público sea necesario suspender temporalmente la celebración del mercadillo, se buscará un lugar provisional, donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal. En ambos casos, se comunicará al interesado esta circunstancia con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 13.- Transmisión de la autorización.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Área competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que se acompañará de una declaración responsable acreditando el cesionario el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente. Dicha transmisión no afectará al periodo de vigencia.

2. No podrá cambiarse la titularidad de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.

3. El cesionario deberá acreditar como mínimo la disponibilidad de instalaciones desmontables que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, así como la experiencia de al menos un año en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante en cualquier estado miembro de la Unión Europea. Éste último requisito podrá ser sustituido por la inscripción en cualquier Registro oficial de comerciantes ambulantes.

Artículo 14.- Procedimiento y normas de adjudicación de las autorizaciones.

1. Antes del 10 de noviembre del año correspondiente a la finalización del periodo de vigencia de las autorizaciones, se aprobará por parte del órgano competente para conceder las mismas, una Resolución en la que se recogerán los requisitos para poder ejercer la actividad, así como los criterios de valoración que se tendrán en cuenta al objeto de conceder las correspondientes autorizaciones. En dicha resolución también se regulará el plazo para presentar la solicitud, las normas específicas que regirán, tanto el procedimiento de concesión de las autorizaciones, como el posterior ejercicio de la actividad, el número de puestos de cada mercadillo y superficie de ocupación los mismos

2. Fundamentalmente, y sin perjuicio que la Resolución que apruebe el procedimiento recoja otros, se valorarán criterios tales como:

- a) La experiencia demostrada en el sector del comercio ambulante. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas. Las autorizaciones concedidas en el término municipal de Málaga podrán acreditarse a través de una declaración responsable. En el caso de haber ejercido la venta ambulante como empleado o colaborador, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos.
- b) La participación en cursos o actividades formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- c) Estar sometido al sistema arbitral de consumo.
- d) Estar inscrito en algún Registro oficial de comerciantes ambulantes.

3. En caso de empate en el número de puntos obtenidos, se concederá la autorización a través del sistema de sorteo.

Artículo 15.- Requisitos obligatorios.

Las comerciantes ambulantes presentarán junto a la solicitud, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la misma.
- c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales
- d) En caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Una vez obtenida la autorización municipal, los titulares estarán obligados a presentar:

- a) Seguro de responsabilidad civil, en vigor, que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- b) Alta en seguridad social y DNI/CIF, o documento equivalente, correspondiente a las personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.
- c) Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, de las personas que vayan a ejercer la actividad comercial, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

Artículo 16.- Titulares y empleados.

1. La persona física o jurídica titular de la autorización podrá contratar empleados para el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con la normativa laboral que resulte de aplicación.

2. Las personas que se encuentren al frente de la actividad comercial serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 17.- Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica.
- d) Por no cumplir los requisitos exigidos para su obtención.
- e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Excelentísimo Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso deberá ser comunicado con una antelación mínima de 15 días a la Administración.
- f) Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por impago de la tasa.
- h) Por incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad.
- i) Por revocación.
- j) Por cualquier otra causa prevista en legalmente.

Al igual los comerciantes ambulantes podrán justificar ausencias, mediante documento debidamente acreditado, por matrimonio civil o registro legal de pareja de hecho, por nacimiento, por accidente, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del titular o parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad.

2. Extinguida la autorización por el término del plazo por el que se otorgó, se procederá a una nueva adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 14, sin que pueda producirse ninguna ventaja para el prestador cesante. Para el resto de los casos quedará libre la porción de dominio público ocupada, y a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

TITULO III.- DEL COMERCIO AMBULANTE FUERA DE LOS MERCADILLOS

Artículo 18.- Objeto.

Las modalidades de comercio ambulante recogidas en el artículo 2.1 letra b) se celebrarán en vías públicas sin ser necesariamente regulares ni periódicos, en los lugares fijados por la Delegación de Vía Pública, a propuesta del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.

Artículo 19.- Autorización previa.

1. Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones que el Ayuntamiento conceda tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

2. A dichas autorizaciones le resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, exceptuando las normas que se refieren exclusivamente a los mercadillos, en cuanto a montaje, dimensiones, horario y planes de actuación.

3. La venta se ejercerá en las ubicaciones, y para las actividades y metros que se oferten en el procedimiento que se apruebe mediante resolución que se dictará antes del 10 de noviembre del año correspondiente a la finalización del periodo de vigencia de las autorizaciones, con las mismas normas previstas en el título anterior para los mercadillos.

TITULO IV.- COMERCIO AMBULANTE CON MOTIVO DE FECHAS ESPECIALES O TEMPORADAS

Artículo 20 .- Planes de aprovechamiento.

1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, el órgano competente para la concesión de las autorizaciones para la venta ambulante, aprobará con la suficiente antelación los siguientes Planes de Aprovechamiento especial de la vía pública para la venta Ambulante:

- Mercadillo Artesano de navidad.
- Carnaval
- Semana Santa.
- Quioscos de Helados
- Feria del centro.
- Venta de castañas.
- Temporada de fútbol y baloncesto.
- Venta de chumbos,
- Venta ambulante con motivo de conciertos y eventos culturales.
- Venta ambulante de flores

2. Los planes de aprovechamiento regularán como mínimo:

- Las ubicaciones y actividades que se ofertan
- El plazo para presentar la solicitud.
- Periodo de vigencia.
- Requisitos que han de cumplir los solicitantes.
- Las normas que regirán, tanto el procedimiento de concesión de las autorizaciones , como el posterior ejercicio de la actividad.

3. Para la concesión de la autorización para la venta ambulante en los eventos enumerados en el párrafo primero, se seguirán los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, exceptuando las normas que se refieren exclusivamente a los mercadillos, en cuanto a montaje, dimensiones, horario y planes de actuación.

4. En los planes de aprovechamiento en los que se oferte alguna autorización para la venta de artesanía, se valorará como criterio la posesión de algunos de los distintivos previstos en la ley 15/2005 de 22 de diciembre de 2005, de Artesanía de Andalucía, o estar inscrito en el Registro de Artesanos.

Artículo 21.- Homogeneización de los puestos de venta.

1. En cada plan de aprovechamiento se podrá exigir modelos concretos de puestos de venta. Dichos modelos serán de fácil construcción y las características, materiales y colores, serán publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Aquellos modelos, que ya se encuentren regularizados a la fecha de entrada de esta Ordenanza, se mantendrán salvo que mediante Resolución del órgano competente, se aprueben otros diferentes.

TITULO V - DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22.- Normas generales para el ejercicio del comercio ambulante itinerante

1. El comercio itinerante por el medio adecuado, ya sea transportable o móvil, sólo se permitirá en las barriadas que la Junta de Gobierno Local, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, por lo queda expresamente prohibido en todo el casco urbano de la ciudad.

Se estudiará en cada caso el itinerario solicitado, pudiendo ejercerse el comercio itinerante desde las 9.00 hasta las 20.00.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, que han de ser expresamente aprobados por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos.

2. Para la concesión de la autorización para la venta ambulante itinerante, se seguirán los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, exceptuando las normas que se refieren exclusivamente a los mercadillos, en cuanto a montaje, dimensiones, horario y planes de actuación.

TITULO VI.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 23.- La inspección.

Los funcionarios que tengan atribuidas las funciones de inspección de la vía pública, ejercerán entre otras las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones, órdenes y resoluciones municipales sean de aplicación.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de las personas que, previa autorización vayan a ejercer la actividad comercial.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad.
- d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Dar cuenta a la Delegación de Mercados y Vía Pública de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 24. Procedimiento.

1. El Procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el título IX de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora .

2. Respecto a las infracciones y sanciones leves, su tramitación se regulará por el Reglamento regulador del ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones leves en el Ayuntamiento de Málaga

Capítulo II.- Infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones.

1. Son infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público la tarjeta identificativa y los precios de venta de las mercancías
- b) No tener, a disposición de la autoridad competentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta ordenanza siempre que no estén calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ley como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) No tener expuesto el precio de venta de la mercancía.
- g) No mantener o abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- h) Vender productos distintos de los autorizados.
- i) La venta de artículos viejos o usados cuando el plan de actuación del mercadillo no lo permita.
- j) La tenencia de animales.
- k) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- l) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- m) Encender fuego.
- n) Alterar el orden público
- o) Realizar permutas entre titulares sin estar autorizados para ello.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- d) Ceder o traspasar la licencia sin la correspondiente autorización
- e) Exhibir tarjetas identificativas de titularidad, manipuladas o falsificadas.

Artículo 26. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la ley 9/1988, serán sancionadas conforme a lo previsto en la citada ley.

2.- Para las infracciones previstas en esta Ordenanza no tipificadas en la Ley 9/88 de Comercio Ambulante de Andalucía, las sanciones serán las siguientes:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a.1) apercibimiento
- a.2) multa de hasta 300 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- b.1) multa de 301 a 1.500 euros.
- b.2) suspensión de hasta un mes de la autorización y subsiguiente cese de la actividad en el correspondiente mercadillo.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- c.1) multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c.2) Suspensión de hasta tres meses de la autorización y subsiguiente cese de la actividad en el correspondiente mercadillo.
- c.3) Revocación de la autorización. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

En caso de infracciones graves o muy graves, la Junta de Gobierno Local podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad. La imposición de las sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa la instrucción del correspondiente expediente.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

4.- Las sanciones a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y no incluidas en la Ley 9/88 se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo:

- Infracciones Leves:
Mínimo: apercibimiento a 60 euros

Medio: de 61 a 150 euros
Máximo: de 151 a 300 euros

- Infracciones Graves:
Mínimo: 301 a 600 euros
Medio: 601 a 1.000 euros
Máximo: 1.001 a 1.500 euros
- Infracciones Muy Graves:
Mínimo: 1.501 a 2.000 euros
Medio: 2001 a 2.500 euros
Máximo: 2.501 a 3.000 euros

5.- Las sanciones tipificadas en la ley 9/88 de Comercio de Ambulante de Andalucía:

- Infracciones Leves:
Mínimo: apercibimiento a 500 euros
Medio: de 501 a 1.000 euros
Máximo: de 1.001 a 1.500 euros
- Infracciones Graves:
Mínimo: 1.501 a 2.000 euros
Medio: 2.001 a 2.500 euros
Máximo: 2.501 a 3.000 euros
- Infracciones Muy Graves:
Mínimo: 3.001 a 6.000 euros
Medio: 6001 a 12.000 euros
Máximo: 12.000 a 18.000 euros

6.- Además de las sanciones previstas, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 27. Infracción continuada

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 28.- Concurrencia de Sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 29. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- d) Las muy graves, a los dos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 12.3 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, especialmente la Ordenanza de Venta Ambulante de Málaga , publicada en el BOP el 22 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.